



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-055-2010-01141-00 / Interno 45827 / Auto Interlocutorio: 0142  
Condenado: LUIS CARLOS SILVA SUAREZ  
Cédula: 1023885891 LEY 906  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., veintitres (23) de febrero dos mil veintiuno (2021)

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado **LUÍS CARLOS SILVA SUAREZ**, conforme la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá.-

**ANTECEDENTES PROCESALES**

1.- Se establece que **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**, fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 10º Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá., el 13 de julio de 2018, a la pena principal de **192 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante sentencia del 04 de septiembre de 2018, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en contra del sentenciado **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**.-

2.- Por los hechos materia de la sentencia, el condenado **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**, estuvo privado de la libertad (**66 meses y 14 días**) del 16 de noviembre de 2011<sup>1</sup> al 30 de mayo de 2017<sup>2</sup>, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el 19 de agosto de 2018, para un descuento físico de **96 meses y 19 días**.-

3.- Por conducto de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, se hace llegar la documentación pertinente a fin de provocar reconocimiento de redención de pena.-

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**REDENCIÓN DE PENA**

**PROBLEMA JURIDICO**

El sentenciado **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**, tiene derecho a la redención de

<sup>1</sup> Fecha primera captura

<sup>2</sup> Fecha de libertad por vencimiento de términos

BB.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-055-2010-01141-00 / Interno 45827 / Auto Interlocutorio: 0142  
Condenado: LUIS CARLOS SILVA SUAREZ  
Cédula: 1023885891 LEY 906  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

pena, de conformidad con la documentación allegada por centro de reclusión?

## ANALISIS DEL CASO

El artículo 97 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por estudio a los condenados que se encuentren privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonara un día de reclusión por dos días de estudio y se computara como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante seis horas diarias de estudio.-

Por su parte el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, contempla las condiciones para que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceda la redención de pena por trabajo a los condenados que se encuentran privados de la libertad, señalando para el efecto que se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo y se computará como un día de trabajo la dedicación a esta actividad durante ocho horas diarias.-

A su turno, el artículo 100 de la misma normatividad, consagra que **el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos**. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas, durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena.-

El artículo 101 de la misma normatividad, señala que las labores en cuestión deben estar certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado debe haber observado buena conducta durante los períodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión, **así mismo, indica que cuando la evaluación sea negativa, el Juez que ejecuta la pena se abstendrá de reconocer redención de pena**.

En el presente caso, no es posible reconocer las horas relacionadas en el cómputo No. 16437290, correspondientes al estudio realizado del 01 al 14 de marzo de 2014, toda vez que dicha labor fue evaluada de forma deficiente, por lo tanto no se tendrán en cuenta esas horas, para el presente cómputo, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 65 de 1993.-

Una vez establecido el marco normativo que regula el reconocimiento de redención de pena por estudio, trabajo y buena conducta, el Despacho procede a analizar la documentación allegada por el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, y efectuar la diminuyente si a ello hubiere lugar de la manera como se indica:

BB.



Radicación: Único 11001-60-00-055-2010-01141-00 / Interno 45827 / Auto Interlocutorio: 0142  
Condenado: LUIS CARLOS SILVA SUAREZ  
Cédula: 1023885891 LEY 906  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

**Redención por estudio:**

Certificado	Período	Horas	Redime
16545520	01/11/2016 a 25/12/2016	210	17.5
17663693	30/08/2019 a 31/12/2019	480	40
17788793	01/01/2020 a 31/03/2020	342	28.5
17853071	01/04/2020 a 30/06/2020	348	29
17948315	01/07/2020 a 30/09/2020	378	31.5
<b>Total</b>		<b>1758</b>	<b>146.5 días</b>

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 1758 horas de estudio / 6 / 2 = 146.5 días de redención por estudio.-

**Redención por trabajo:**

Certificado	Período	Horas	Redime
15614358	18/11/2013 a 31/12/2013	224	14
16437290	01/01/2014 a 31/07/2014 y 070616	80	5
16545520	26/12/2016 a 31/12/2016	24	1.5
16625233	01/02/2017 a 31/03/2017	304	19
17550174	01/04/2017 a 31/05/2017	216	13.5
<b>Total</b>		<b>848</b>	<b>53 días</b>

Realizando los guarismos correspondientes tenemos que 848 horas de trabajo / 8 / 2 = 53 días de redención por trabajo.-

Se tiene entonces que LUIS CARLOS SILVA SUÁREZ, realizó actividades autorizadas de estudio dentro de los límites legales permitidos, contabilizando satisfactoriamente en su favor **1758 horas de estudio** en el periodo antes descrita, y **848 horas de trabajo** en el periodo antes descrita, periodos en los que su conducta fue calificada como buena y ejemplar, tal y como se puede verificar en los certificados de conducta, para estudio y trabajo, expedidas por el Director del Establecimiento Carcelario y en los datos consignados al respecto en la cartilla biográfica, razón por la cual es merecedor del reconocimiento de redención de pena de **146.5 días por estudio** y **53 días por trabajo**, para un total de **199.5 días** y así se señalará en la parte resolutive de esta decisión.-

Por lo tanto, se reconoce que a la fecha el penado LUIS CARLOS SILVA SUÁREZ, ha descontado de la pena de prisión que le fue impuesta, entre el tiempo de detención física y el de redención **103 meses y 8.5 días.-**

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

BB.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Radicación: Único 11001-60-00-055-2010-01141-00 / Interno 45827 / Auto Interlocutorio: 0142  
Condenado: LUÍS CARLOS SILVA SUAREZ  
Cédula: 1023885891 LEY 906  
Delito: ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS  
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

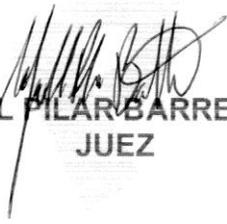
**PRIMERO: REDIMIR LA PENA** impuesta a **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**, en proporción de **ciento noventa y nueve punto cinco (199.5) días**, por las actividades relacionadas en la parte motiva.-

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de reconocer redención de pena al condenado **LUÍS CARLOS SILVA SUÁREZ**, respecto de las actividades desarrolladas del 01 al 14 de marzo de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.-

**TERCERO: INFORMAR Y ENVIAR** esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA**  
**JUEZ**

BB.